

Quiendo así executado por el que probemos en el presente
y no del presente mandamos seguirse, cumplirse, y
executarse en todo y por todo dicha execucion como en ella se
mandaba. Mandamos a pura y pura execucion el auto
diferencial por nos pronunciado, que ha inserto, y acor-
damos despachar la presente por la qual, y su tenor damos
comision al Sr. D. Joseph fern. Lechuga para que por
ante Notario que de fe proceda contra Juanfran.
Herman depositario de los Caronemill de dicha N. Comp.
cion por censuras y otros vijos de Dios, a que entregue a la
parte de dicho Sr. Antonio Joseph Collado y Serrano
Presbitero desta Ciudad la expresada cantidad lan-
dole Nuevo de ella; Lo mismo haga notificar y que
se notifique al Consejo Justicia, y Regim. de dicha
Ciudad de Lora, quedemos de nombre termino
nombre persona con poder bastante, que en su nom-
bre interbenga del organo de la Escritura de dicha
N. Comp. y liberacion, con aperturim. de que le pa-
ra el perjurio que aya lugar en Dios; Los autos
originales que sobre ellos hubiere cerrados, sellados
en publica forma y como hayan fe, Notaria anteriores, y
apoder del Infancia y Notario para en su vista pro-
ceder a lo demas que de Justicia sea, que para todo
ello y careo y dependiente, le damos al Sr. D.
Joseph fern. Lechuga Presb. de dicha Ciudad de Lora la
dicha comision en bastante y devida forma de Dios, con
facultad de fulminar censuras, hasta de participan-
tes, ligar, y absolver de ellas, y de impetrar el auxilio
de obreros seculares, si merecieren fuere = Dada en la Ciudad de
Murcia en veinte y tres dias de mes de Enero de mill e setecientos
veinte y nueve = D. Rivera = Por su Mandado =
Miguel Moya